

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0846 del 31 de julio de 2015, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por la **SOCIEDAD PEDRO ANTONIO MEDINA Y FAMILIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.333.957-7, a través de su Representante Legal, el señor **JOSE MARÍA MEDINA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.586.756, **para cambio de curso de una pequeña fuente sin nombre y reemplazo de un alcantarillado vial, la cual será reemplazada por un tubo de mayor capacidad (24")**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-46211, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

Que mediante Resolución N° 112-4225 del 02 de septiembre de 2015, se autorizó un trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la **SOCIEDAD PEDRO ANTONIO MEDINA Y FAMILIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JOSE MARÍA MEDINA RESTREPO**, **SOLAMENTE para la obra consistente en reemplazo de tubería existente de 22" por tubería de diámetro de 30" en una longitud de 30 metros, a implementar sobre la fuente sin nombre hasta empalmar con el Río Pantanillo, que cumple con transportar los caudales de diseño máximo de 0.22 m³/s correspondientes al periodo de retorno de 100 años, en beneficio del predio identificado con FMI 017-46211**, ubicado en zona urbana del municipio de El Retiro.

Que a través de la Resolución antedicha, en su Artículo Segundo, la Corporación requirió al interesado para que cumpliera con la obligación de "... *allegar al municipio de El Retiro los diseños propuestos, consistentes en canal trapezoidal de base inferior de 1 metro y base superior de 2 metros con recubrimiento en piedra pegada en una longitud de 75 metros, que empalma con el tramo de tubería de 30" de su predio hasta entregar al Río Pantanillo, para que sea el Municipio quien realice el trámite de ocupación de cauce o en su defecto, presentar ante Cornare la autorización del Municipio de El Retiro para la construcción de dichas obras en predio de su propiedad*".

Que por medio de Oficio N° 130-2417 del 07 de septiembre de 2015, la Corporación remitió al municipio de El Retiro, a través del Señor Alcalde **ELKIN DARÍO VILLADA HENAO**, una copia de la Resolución N° 112-4225 por medio de la cual se autorizó el trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, para efectos de su conocimiento y competencia respecto a las obras hidráulicas que se pretenden ejecutar en el predio con FMI 017-46211 de su jurisdicción y cuya propiedad es del mismo municipio.

Que a través de Oficio N° 131-4082 del 17 de septiembre de 2015, el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de El Retiro, el señor **HÉCTOR DARÍO BEDOYA FLÓREZ**, informó a la Corporación que se da por concedido el visto bueno por parte del Municipio de El Retiro para realizar las obras mencionadas sobre su predio, advirtiendo a quien las ejecutará que la intervención deberá garantizar en uno de sus tramos la libre circulación peatonal y que no debe impedir el desarrollo adecuado de un proyecto de parque lineal que se tiene en dicha zona.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información allegada por el municipio de El Retiro mediante Oficio N° 131-4082 del 17 de septiembre de 2015 y elaboraron Informe Técnico N° 112-2210 del 12 de noviembre de 2015, dentro del cual se generaron las siguientes:

(...)

24. CONCLUSIONES:

Con el oficio remitido por el Municipio de El Retiro, con Radicado 131-4082 del 15 de septiembre de 2015, el interesado cumple con lo requerido en la Resolución No. 112-4226 del 02 de septiembre de 2015, para autorizar la obra propuesta consistente en el empalme de la obra ya aprobada, consistente en reemplazo de tubería existente de 22" por tubería de diámetro de 30" en una longitud de 30 metros, con un canal trapezoidal de base inferior de 1 metro y base superior de 2 metros, con recubrimiento en piedra pegada en una longitud de 75 metros, a implementar sobre la fuente sin nombre hasta empalmar con el Río Pantanillo, que cumple con transportar los caudales de diseño máximo de 0.22 m³/s correspondientes al periodo de retorno de 100 años. Obra a implementarse en el predio con matrícula inmobiliaria 017-46211, en las coordenadas X1: 842.674, Y1: 116.520, Z1: 2215, en zona urbana del municipio de El Retiro.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que: *"...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que, así mismo, el Artículo 121 de la norma antedicha, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que a su vez, el Artículo 122 *Ibidem*, indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación, y preservación de las aguas, que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 1° del Decreto 1541 de 1978) señala que: "...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso..."

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 *Ibidem* (antes Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) dispone que: "...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2210 del 12 de noviembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Modificación de la Autorización de Ocupación de Cauce a nombre de la **SOCIEDAD PEDRO ANTONIO MEDINA Y FAMILIA S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución N° 112-4225 del 02 de septiembre de 2015 en su Artículo Primero, la cual quedará en los siguientes términos:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la **SOCIEDAD PEDRO ANTONIO MEDINA Y FAMILIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.333.957-7, a través de su Representante Legal, el señor **JOSE MARÍA MEDINA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.586.756, en beneficio del predio con matrícula inmobiliaria 017-46211, en las coordenadas X1: 842.674, Y1: 116.520, Z1: 2215, ubicado en zona urbana del municipio de El Retiro, con las siguientes características:

1. Canal trapezoidal de base inferior de 1 metro y base superior de 2 metros, con recubrimiento en piedra pegada en una longitud de 75 metros, que empalma con el tramo de tubería de 30" de su predio hasta entregar al Río Pantanillo, que cumplen con transportar los caudales de diseño máximo de 0.22 m³/s correspondientes al periodo de retorno de 100 años.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sel/Anexo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-G-11/V-04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare CORNARE
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 14 11

E-mail: sclente@cornare.gov.co, servicios

Regionales: Paramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, 5

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque Los

CITES Aeropuerto José María Córdova. Telefonos: (054) 534

PARAGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras se construirán según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el Expediente N° 05607.05.22072.

(...)"

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO el requerimiento realizado por parte de la Corporación a la **SOCIEDAD PEDRO ANTONIO MEDINA Y FAMILIA S.A.S.**, a través de la Resolución N° 112-4225 del 02 de septiembre de 2015, en su Artículo Segundo, Numeral 1° conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **SOCIEDAD PEDRO ANTONIO MEDINA Y FAMILIA S.A.S.**, que las demás disposiciones de la Resolución anteriormente señalada, continúan en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la **SOCIEDAD PEDRO ANTONIO MEDINA Y FAMILIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE MARÍA MEDINA RESTREPO**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Acoger las recomendaciones del Municipio de El Retiro, en cuanto a que las obras que se construirán en su predio, garanticen la libre circulación peatonal y no impidan el desarrollo adecuado del proyecto de parque lineal.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD PEDRO ANTONIO MEDINA Y FAMILIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE MARÍA MEDINA RESTREPO**, que dé cumplimiento a la siguiente obligación: Dar aviso a la Corporación del momento de iniciar la construcción de las obras autorizadas, con el fin de realizar el respectivo Control y Seguimiento para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado, a través de su Representante Legal, el señor **JOSE MARÍA MEDINA RESTREPO**, que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, se deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Lo dispuesto en esta Resolución, no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO OCTAVO: No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por La Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR la presente a la **SOCIEDAD PEDRO ANTONIO MEDINA Y FAMILIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JOSE MARÍA MEDINA RESTREPO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05607.05.22072
Proceso: Trámites
Asunto: Ocupación de Cauce.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 23 de Noviembre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico. 
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. 